



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	Total Contact Center S.A.S. NIT 900.304.556-3
Demandado	Cooperativa Odontológica de Antioquia NIT 890.908.522
Radicado	05001-40-03-014-2019-00776-00
Asunto	Requiere parte demandante previo a la terminación solicitada

Atendiendo a la solicitud elevada en el pdf 50 c.1, por parte de la apoderada de la sociedad demandante, esta Judicatura remite a la parte actora a presentar dicha solicitud con lo establecido en el Art. 461 del C.G.P. primer párrafo, según el cual dispone "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda **y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...).*". Subrayas y negrillas del Despacho.

Así las cosas, y en armonía con lo preceptuado en la norma citada, no se accede a la terminación por pago total de la obligación petitionada, toda vez que no puede existir condicionamiento en lo que a costas se refiere, en consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma referenciada y adecuar la petición realizando la manifestación pertinente respecto de las costas del proceso. De otro lado, se hace menester indicarle a la apoderada que el despacho no puede liquidar costas en esta etapa del proceso, pues no ha terminado (artículo 365 y ss del CGP), encontrándose en trámite y las costas serán liquidadas una vez se emita sentencia.

Adicionalmente, la apoderada indica que la solicitud de terminación se hizo a través de carta de su poderdante la cual no es adjuntada con el escrito, se requiere para que sea allegada.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto, si no se emite pronunciamiento en lo relativo con la terminación se procederá a resolver la solicitud de levantamiento de medidas y lo concerniente a la etapa subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6336db386b61f0cf5ccc1e6b72a885cc8e3bf932991c03dd51283229f11b95a3**

Documento generado en 16/06/2021 02:10:12 PM